



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIV

Panamá, R. de Panamá lunes 28 de septiembre de 2015

N° 27877

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 01
(De martes 18 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA UNIDAD DE MEDIDA DEL AZUFRE EN LA TABLA NO. 1 ESPECIFICACIONES DEL FUEL OÍL RESIDUAL, DEL REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT NO. 84-2014 INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y TECNOLOGÍA RELACIONADA. FUEL OIL RESIDUAL.

Resolución N° 25
(De miércoles 19 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE DESIGNAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 002
(De viernes 27 de marzo de 2015)

POR LA CUAL SE MANTIENE LA ACREDITACIÓN DE LA EMPRESA INTERTEK CALEB BRETT PANAMA INC., CON CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN NO. LE-004, PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, AVE. CURUNDÚ, ZONA PROCESADORA DE EXPORTACIÓN DE ALBROOK.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-187-ADM-2015
(De lunes 14 de septiembre de 2015)

POR LA CUAL SE APOYA CON RECURSO FINANCIERO NO REEMBOLSABLE A LOS MIEMBROS DEL SECTOR INDUSTRIAL QUE HICIERON COMPRAS DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL (MAÍZ Y SORGO) Y QUE SE AJUSTARON A LOS PARÁMETROS PACTADOS EN EL ACUERDO.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1661
(De martes 08 de septiembre de 2015)

POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ADOPTA LOS CINCO (5) PICTOGRAMAS QUE DEBERÁN SER IMPRESOS EN LOS ENVASES DE LOS PRODUCTOS DE TABACO Y PAQUETES DE CIGARRILLOS, QUE SE COMERCIALIZEN EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° AL 239
(De viernes 28 de agosto de 2015)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN No. 01 Panamá 18 de Agosto 2015

El Viceministro de Comercio Interior e Industrias
En uso de sus Facultades Legales:

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 005 del 12 de diciembre de 2014 se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT No. 84-2014 Industria del Petróleo y Tecnología Relacionada. Fuel Oil Residual. Especificaciones.

Que la Secretaría Nacional de Energía mediante Nota No. 330-15 del 18 de mayo de 2015, solicitó a la Dirección General Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias, la revisión y modificación urgente del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT No. 84-2014 Industria del Petróleo y Tecnología Relacionada. Fuel Oil Residual. Especificaciones.

Que la Secretaría Nacional de Energía sustenta su solicitud en que la Tabla No. 1 Especificaciones del Fuel Oil Residual, señala que la unidad de azufre es en "ppm", mientras que el valor colocado corresponde al valor de azufre pero con unidad de "% peso", lo que significa que no hay correspondencia entre la unidad y el valor.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la unidad de medida del azufre en la Tabla No. 1 Especificaciones del Fuel Oil Residual, del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 84-2014 Industria del Petróleo y Tecnología Relacionada. Fuel Oil Residual. Especificaciones, de la siguiente manera:

Tabla No. 1 Especificaciones del Fuel Oil Residual

Propiedades	Unidad	Método de Prueba ASTAM	Viscosidad		Límite
			380	500-700 Solo para Generación Eléctrica	
Azufre total	ppm(% peso)	D-2622/D-4294	30,000(3.0)	30,000(3.0)	Max.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Resolución No. 005 del 12 de diciembre de 2014.


MANUEL GRIMALDO C.

Viceministro de Comercio Interior e Industrias



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CXI

Panamá, R. de Panamá jueves 15 de enero de 2015

N° 27700

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 1
(De martes 13 de enero de 2015)

QUE AUTORIZA A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE, CON LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), POR UN MONTO DE HASTA OCHENTA MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$80 600.00), PARA APOYAR LA ETAPA DE PRE-INVERSIÓN DE LOS PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL PROGRAMA DE ACUEDUCTOS Y SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS NACIONALES DE PANAMÁ (PAYSAN)

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 12
(De martes 13 de enero de 2015)

QUE AUTORIZA A LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA EL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR, FIRMADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, EL 4 DE ABRIL DE 2014

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 14
(De martes 13 de enero de 2015)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN CON EL OBJETO DE REDUCIR LA INCIDENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 9
(De martes 13 de enero de 2015)

QUE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 005
(De viernes 12 de diciembre de 2014)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT RT-84-2014. INDUSTRIAS DEL PETRÓLEO Y TECNOLOGÍA RELACIONADA FUEL OIL RESIDUAL. ESPECIFICACIONES.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-0001-2015
(De viernes 2 de enero de 2015)

QUE DESIGNA AL LICENCIADO FELIX WING S., COMO SUB ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE.

**INDUSTRIAS DEL PETRÓLEO Y TECNOLOGÍA RELACIONADA
FUEL OIL RESIDUAL
Especificaciones**

I.C.S.: 75.160.20



INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de los reglamentos técnicos y está integrado por representantes del sector público y privado.

El Reglamento Técnico en su etapa de proyecto, ha sido sometido a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

El Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 84 – 2014 ha sido oficializado por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° 005 de 12 de diciembre de 2014, y publicada en Gaceta Oficial N° _____ del _____ de _____ de 2014.

Miembros Participantes.

Rodolfo Segundo	Autoridad del Canal de Panamá
Héctor O. Meneses	Autoridad del Canal de Panamá
Javier Cedeño	Autoridad Marítima de Panamá
Eli Alvarez	Autoridad Marítima de Panamá
Ramfis Tuñón	ASEP
Omar Faruk Al Sadik	ATTT
Rosana E. Perez	MINSA
Santo Jorge Escobar	MINSA
Diana Villarreal	GDF SUEZ
Edgar Duwn	GDF SUEZ
Manuel Ching	GDF SUEZ
Rene Rivera	GDF SUEZ
Licky Briz	Policía Nacional
Fernando Abrego	Policía Nacional
Franklin Gonzalez	Panam Generating Ltd
Abelardo Figueroa	Panam Generating Ltd
Carlos I. Guerra	IBS Laboratories Inc.
Virgilio A. Jimenez	Camin Cargo
Rogelio Shockness	Nestlé
Leopoldo Correa	Nestlé
Ileana Pineda	Cervecería Panamá
Juan Carlos Gonzalez	Cervecería Panamá
Maria Eugenia Villamariona	Puma
Leonardo Dugarte	Gena S. A.
Neysa Medrano	Gena S. A.
Enrique Jimenez	Pedregal Power
Carlos Laffavrie	Pedregal Power
Eduardo Wong	Térmica del Caribe
Rutilo Espinosa	Inspectorate Panamá
Alexander Baurawtei	Inspectorate Panamá
Alberto Domínguez	Petróleo Delta
Manuel Recuero	Refinería Panamá
Doménico Bee	EGESA
Everner de Jimenez	Saybolt
Julio Martinez	Saybolt
Jorge Lasso	Terpel
Alsin Angelo	Intertek
Rogelio D' Sedas	Chevron

Manuel Recuero
David E. Muñoz
Rogelio E. Diaz S.
Edgar Silvera C.
José I. Aguilar
Néstor J Berrio
Denise Del Valle

Chevron
Secretaría de Energía
Secretaría de Energía
Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá
Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá
Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá
Autoridad Nacional del Ambiente

Coordinador del Comité

Aníbal José Ortega O'Neill

DGNTI / MICI



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN N°005 Panamá 12 de diciembre de 2014

El Viceministro de Comercio Interior e Industrias
 En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad; Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades (SI) y la facultada para coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización, a un periodo de discusión pública.

Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal, o del medio ambiente.

Que a solicitud de la Secretaria Nacional de Energía se procedió a la elaboración del Reglamento Técnico DGNTI 84-2014 Industrias del Petróleo y Tecnología Relacionada. Fuel Oil Residual. Especificaciones.

Que el anteproyecto de Reglamento Técnico DGNTI COPANIT N° 84 - 2014, Industrias del Petróleo y Tecnología Relacionada. Fuel Oil Residual. Especificaciones, fue a un periodo de encuesta pública por sesenta (60) días, a partir del 9 de junio al 11 de agosto de 2014.

Que el Proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la Organización Mundial del Comercio y no se recibió comentarios por parte de países miembros.

Que la presente solicitud se fundamenta en la protección al medio ambiente, la salud de la población y la disponibilidad del producto en el mercado internacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI- COPANIT RT-84-2014, de acuerdo al tenor siguiente:

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Industrias del Petróleo y Tecnología
 Relacionada. Fuel Oil Residual.
 Especificaciones

Reglamento Técnico
 DGNTI-COPANIT
 COPANIT RT-84-2014

1. OBJETIVO

Este reglamento tiene por objeto establecer las características de calidad y requisitos técnicos que debe cumplir el Fuel Oil Residual de consumo nacional utilizado en la industria en general.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. El presente reglamento técnico, establece los requisitos de calidad que debe cumplir el Fuel Oil Residual que se destina principalmente a ser empleado como material de combustión en plantas de energía eléctrica, calderas y hornos, entre otros.

2.2. Este reglamento técnico es de obligatorio cumplimiento en el territorio aduanero de la República de Panamá.

3. Normas para Consulta :

Ley No. 8 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones. – Se regulan las actividades relacionadas con los hidrocarburos.

Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones, SNE- Establece una política nacional de hidrocarburos en la República de Panamá.

Ley No. 66 de 10 de Noviembre 1947, Establece el Código Sanitario.

Decreto Ejecutivo No. 293 de 23 de agosto de 2004, MINSA-Que dicta normas sanitarias para la obtención de los permisos de construcción y operación, así como para la vigilancia de los sistemas de incineración y consideración.

Ley No. 21 de 9 de julio de 1980, ANAM-Dicta normas sobre contaminación de mar y aguas navegables.

Decreto Ejecutivo No. 5 de 4 de febrero de 2009, ANAM-Por el cual se dictan normas ambientales de emisiones de fuentes fijas.

Ley No. 36 de 17 de mayo de 1996, AL-por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustibles y plomo.

Decreto Ejecutivo No. 255 de 18 de diciembre de 1998, por el cual se reglamenta los artículos 7, 8 y 10 de la Ley N° 36 de 17 de mayo de 1996.

Resolución Administrativa No. 222 de 2008 del 7 de noviembre de 2008, AMP- Establece el Reglamento sobre la Gestión Integral de los Desechos, y los Servicios Portuarios de Recepción y Manipulación de Desechos Generados por los Buques y Residuos de la Carga, aplicable en todas las instalaciones portuarias y astilleros de la República de Panamá.

Resolución No. DGPIMA-OMI-001-2008, AMP-Establece aplicar las directrices en la Regla 18 de ANEXO VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), concerniente a la calidad de Fuel Oil que se entrega y utiliza a bordo de los buques a los cuales aplica el referido Anexo y su Apéndice V.

Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre del 2006, ATTT-Establece el Reglamento de Tránsito de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

Resolución No. 45,588-2011-J.D. de 17 de febrero de 2011, CSS-Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad de Higiene del Trabajo.

4. DEFINICIONES

- 4.1. Agua y Sedimento:** Es la cantidad en porcentaje (%) de peso de agua y sedimentos que se encuentran en el combustible. Ambos componentes pueden ser determinados individualmente con pruebas diferentes. Los sedimentos pueden acumularse en los tanques de almacenamiento, filtros y quemadores, ocasionando la obstrucción de flujo. El agua puede causar emulsiones o corrosión en tanques dependiendo del tipo de combustible.
- 4.2. Azufre Total:** Es la cantidad total de azufre que se encuentra presente en el combustible Fuel Oil Residual y se determina en el laboratorio bajo condiciones de pruebas específicas.
- 4.3. Compatibilidad de Mezclas:** Prueba que establece dos procedimientos para determinar la estabilidad de un combustible residual al mezclarse con otro.
- 4.4. Contenido de Cenizas:** Es una medida de la cantidad de metales contenidos en el Fuel Oil Residual. Una gran cantidad de estos materiales puede acelerar la oxidación de las tuberías, actuar desfavorablemente sobre las paredes de los hornos y sus depósitos constituyen un medio aislante que disminuye la eficiencia del intercambio calórico.
- 4.5. Contenido de Residuos Carbonosos:** Son materiales constituidos por carbono o por compuestos de carbono, los cuales se forman como consecuencia de la pirolisis y evaporación en ausencia de oxígeno. El residuo de carbono proporciona una medida de la tendencia del aceite combustible a formar depósitos de carbón cuando es sometido a calentamiento en un bulbo bajo determinadas condiciones de prueba.
- 4.6. Densidad:** Relación masa / volumen medida a 15.5°C. Aunque ésta propiedad tiene valores definidos a una temperatura dada en una sustancia pura; en los combustibles, que son mezclas complejas, se limita a un rango.
- 4.7. Energía Específica Neta o Calor de Combustión:** Es la cantidad de energía que se desprende en forma calórica, al quemarse el combustible bajo condiciones específicas.
- 4.8. Fuel Oil Residual:** Es un combustible residual que se obtiene en el proceso de destilación y craqueo del petróleo, es un producto viscoso, de color negro y normalmente con un alto grado de impurezas.
- 4.9. Gravedad API:** La gravedad API, o grados API, de sus siglas en inglés American Petroleum Institute, es una medida de densidad que, en comparación con el agua, precisa cuán pesado o liviano es el derivado de petróleo.
- 4.10. Hoja de Datos de Seguridad de Materiales:** Es el documento que contiene información sobre los compuestos químicos, el uso, el almacenaje, el manejo, los procedimientos de emergencia y los efectos potenciales a la salud relacionados con un material peligroso.
- 4.11. Punto de Inflamación (flash point):** Es la temperatura más baja a la cual se inflaman espontáneamente los vapores que se desprenden de los productos derivados del petróleo, cuando se les aplica una pequeña llama bajo determinadas condiciones de prueba. El punto de inflamación varía inversamente con la volatilidad del combustible. Se requieren temperaturas de inflamabilidad altas para un manejo seguro de los combustibles; debido a su mayor temperatura de inflamación con respecto a los combustibles volátiles, el Fuel Oil Residual es inherentemente un combustible más seguro.
-

4.12 Punto de Fluides: Es un indicador de la temperatura a la cual el combustible se hace líquido, es importante conocerlo para poder evitar problemas de solidificación del combustible en las zonas de baja temperatura.

4.13. Sedimento por Extracción: Son los sedimentos que permanecen sin extraer en los aceites combustibles al tratarlos con tolueno bajo condiciones específicas. Es un factor importante en el precio de compra y venta del Fuel Oil Residual.

4.14. Viscosidad Cinemática: Está relacionada con la fluidez de un aceite combustible sometido a un gradiente de presión o gravedad. Debe conocerse para establecer las condiciones de bombeo a través de las tuberías así como la menor o mayor facilidad con que el combustible es atomizado por los quemadores. Se mide determinando el tiempo requerido para que un volumen determinado de líquido fluya por gravedad a través de un tubo capilar a una determinada temperatura. La viscosidad cinemática se expresa en el Sistema Internacional de Unidades (SI) en centiStokes (cSt).

5. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS

El Fuel Oil Residual empleado en el territorio aduanero de la República de Panamá deberá cumplir con las especificaciones indicadas en la tabla N°1 (Ver Tabla adjunta).

Tabla N°1. Especificaciones del Fuel Oil Residual

Propiedades	Unidad	Método de Prueba ASTM	Viscosidades		Límite
			380	500-700 Solo para Generación Eléctrica	
Gravedad API		D-287 / D-1298	11.2	9.4	Min.
Densidad a 15,5 °C	g/cm ³	D-1298	0.991	1.01	Max.
Punto de Inflamación	°C (°F)	D-93	60(140)	60(140)	Min.
Agua por Destilación Mas (+)	% vol	D-95	La suma de Agua por Destilación + Sedimento por Extracción debe ser 1.0 % Vol		Max.
Sedimento Por Extracción	% peso	D-473			
Viscosidad 50°C (122°F)	cSt	D-445	380	700	Max.
Azufre Total	ppm	D-2622 / D-4294	3.0	3.0	Max.
Cenizas	% peso	D-482	0.10	0.10	Max.
Energía Específica Neta (Calculado)	MJ/kg	D-4868 / D-240	40	40	Min.
Punto de Ecurrimiento	°C (°F)	D-97	15(59)	15(59)	Max.
Compatibilidad de Mezclas		D-4740	2	2	Max.
Residuo Carbón Conradson	% peso	D-189 / D-4530	18	20	Max.
Vanadio	ppm	D-5863B / IP-470	300	300	Max.
Sodio	ppm	D-5863B / IP-470	100	100	Max.
Silicio + Aluminio	ppm	IP-377 / IP-470 IP-501 / D-5184	60	60	Max.

Notas:

- 1) El combustible estará libre de ácidos inorgánicos y de aceites lubricantes usados.
- 2) El combustible no debe incluir ninguna sustancia añadida ni desecho químico que:
 - a) Ponga en peligro la seguridad de la maquinaria y sus operarios.
 - b) Afecten negativamente al rendimiento de la maquinaria y sus operarios.
 - c) Contribuya a la contaminación del aire.

6. TOMA DE MUESTRAS

Se efectuará la toma de muestras con lo indicado en la Norma ISO 8217:2010 y/o ASTM D4057, D4177 o su equivalencia y/o actualizaciones. El tamaño de la muestra dependerá de la prueba a realizar y por cada análisis se tomará una muestra testigo.

Las muestras testigos o de retén se almacenarán en recipientes sellados, en un lugar cerrado, fresco y seco, con buena ventilación preservando las cualidades del Fuel Oil Residual, por un periodo de noventa (90) días.

El muestreo y los análisis físico-químicos del Fuel Oil Residual deberán ser realizados por Inspectores independientes y laboratorios de análisis, debidamente acreditados ante el Consejo Nacional de Acreditación y con los Permisos que otorga la Secretaría Nacional de Energía.

El descarte de las muestras se hará de acuerdo a las mejores prácticas, o se dará en concesión a un proveedor debidamente autorizado por la Secretaría Nacional de Energía que cuente con los permisos y registros para estos fines.

7. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Para la importación y comercialización del Fuel Oil Residual, las empresas interesadas, deberán contar con un Permiso de Usuario de Zona Libre de Combustible o Permiso de Importador - Distribuidor de Combustibles Fósiles, sus Derivados y Biocombustibles, para la Venta en el Mercado Doméstico otorgado por la Secretaría Nacional de Energía, y además deberán cumplir con lo establecido en este reglamento técnico, antes de ser comercializado.

Las pruebas acreditadas deben ser realizadas por los laboratorios autorizados por la Secretaria Nacional de Energía de acuerdo a las especificaciones señaladas en este Reglamento Técnico y sus resultados deberán ser enviados a la Secretaría Nacional de Energía, quien será la responsable de verificar y exigir el cumplimiento del presente reglamento, así como de aprobar o negar la comercialización de dicho producto basado en los resultados de los análisis.

Nota:

En caso de que las pruebas no estén acreditadas deberán solicitar autorización a la Secretaría Nacional de Energía quién le otorgará el permiso por un periodo de 12 meses a partir de la oficialización de este Reglamento Técnico.

8. ENSAYOS

Para los ensayos se utilizará la versión vigente de las normas señaladas en la tabla N°1. Especificaciones Técnicas del Fuel Oil Residual.

A continuación le detallamos los diferentes Métodos:

- 8.1. ASTM D-287 Standard test method for API gravity of crude petroleum and petroleum products (hydrometer method).
 - 8.2. ASTM D-1298 Standard test method for density, relative density (specific gravity), or API gravity of crude petroleum and liquid petroleum products by hydrometer method.
 - 8.3. ASTM D-93 Standard test methods for flash-point by Pensky-Martens closed cup tester.
-

- 8.4. ASTM D-95 Standard test method for water in petroleum products and bituminous materials by distillation.
- 8.5. ASTM D-473 Standard test method for sediment in crude oils and fuel oils by the extraction method.
- 8.6. ASTM D-445 Standard test method for kinematic viscosity of transparent and opaque liquids (the calculation of dynamic viscosity).
- 8.7. ASTM D-2622 Standard test method for sulfur in petroleum products by wavelength dispersive x-ray fluorescence spectrometry.
- 8.8. ASTM D-4294 Standard test method for sulfur in petroleum and petroleum products by energy dispersive x-ray fluorescence spectrometry.
- 8.9. ASTM D-482 Standard test method for ash from petroleum products.
- 8.10. ASTM D-4868 Standard test method for estimation of net and gross heat of combustion of burner and diesel fuels.
- 8.11. ASTM D-240 Standard test method for heat of combustion of liquid hydrocarbon fuels by bomb calorimeter.
- 8.12. ASTM D-97 Standard test method for pour point of petroleum products.
- 8.13. ASTM D-4740 Standard test method for cleanliness and compatibility of residual fuels by spot test.
- 8.14. ASTM D-189 Standard test method for Conradson carbon residue of petroleum products.
- 8.15. ASTM D-4530 Standard test method for determination of carbon residue (micro method).
- 8.16. ASTM D-5863 standard test methods for determination of nickel, vanadium, iron, and sodium in crude oils and residual fuels by flame atomic absorption spectrometry.
- 8.17. IP-470 Determination of aluminum, silicon, vanadium, nickel, iron, calcium, zinc and sodium in residual fuel oil by ashing, fusion and atomic absorption spectrometry.
- 8.18. IP-377: Petroleum products - determination of aluminum and silicon in fuel oils - inductively coupled plasma emission and atomic absorption spectroscopy methods.
- 8.19. IP-501: Determination of aluminum, silicon, vanadium, nickel, iron, sodium, calcium, zinc and phosphorous in residual fuel oil by ashing, fusion and inductively coupled plasma emission spectrometry.
- 8.20. ASTM D-5184: Standard test methods for determination of aluminum and silicon in fuel oils by ashing, fusion, inductively coupled plasma atomic emission spectrometry, and atomic absorption spectrometry.

9. SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y MANEJO

- 9.1. El Fuel Oil Residual para usar como combustible de motores, calderas y hornos se distribuirá de forma tal que se garantice la seguridad en el transporte y almacenamiento del producto, de las personas que lo manejan y la población civil adyacente a las rutas de transporte, sitios de almacenaje y despacho del
-

mismo, lo cual solo podrá efectuarse por personas naturales o jurídicas que cuenten con los permisos y autorizaciones correspondientes, emitidos por las autoridades competentes.

- 9.2. Se debe acompañar el producto en todos los casos de una ficha técnica completa que identifique el producto, información del fabricante, ingredientes peligrosos, riesgos y efectos por exposición, medidas de primeros auxilios, contra fuego, en caso de derrame o fuga, manipulación, almacenamiento, medidas de seguridad personal, transporte y disposición final.
- 9.3. Se deberán cumplir las disposiciones de la Dirección Nacional de Seguridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en cuanto a la prevención de incendios, manejo, almacenamiento y transporte de productos derivados del petróleo, contemplado en la Norma NFPA 30 y NFPA 30-A, acogidas en la ley 10 del 2010 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
- 9.4. Se deberán cumplir las disposiciones dictadas por la Autoridad Nacional del Ambiente para el manejo, almacenamiento y remediación en caso de derrames de contaminantes de acuerdo al Decreto N° 2 del 14 de enero de 2009 por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- 9.5. Resolución N° 45,588-2011-J.D. de 17 de febrero de 2011, CSS prevención del riesgo laboral en lo que respecta a la seguridad del personal que maneja el Fuel Oil Residual.

10. TRANSPORTE

- 10.1. Se deberán cumplir las leyes señaladas por la Autoridad Nacional del Tránsito y Transporte Terrestre (Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre del 2006 - Capítulo 7 del reglamento de tránsito) y la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá en cuanto al transporte de combustible o material inflamable.
- 10.2. Se deberá cumplir las normativas y directrices vigentes establecidas por La Autoridad Marítima de Panamá (AMP), en el evento de que empresas interesadas en brindar o se dediquen a los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos y residuos provenientes de buques en las instalaciones portuarias, astilleros, espacios marítimos de la República, deberán cumplir con lo establecido en la Resolución Administrativa No. 222 del 7 de noviembre de 2008, reglamento sobre la gestión integral de los desechos, y los servicios portuarios de recepción y manipulación de desechos de buques y residuos de la carga de la República de Panamá.
- 10.3. Los patios de estacionamientos y/o mantenimiento de los vehículos dedicados al transporte de los derivados del petróleo, deberán cumplir con las medidas sanitarias que determine el Ministerio de Salud y las disposiciones de la Autoridad Nacional del Ambiente, Decreto Ejecutivo No. 38 de 3 de junio de 2009 "Normas ambientales para vehículos automotores".

REFERENCIA:

Norma NFPA 30 y NFPA 30-A, acogidas en la Ley 10 de 16 de marzo de 2010, Que crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Nacional de Energía será responsable de verificar el cumplimiento de este Reglamento Técnico, así como también tendrá las atribuciones de fiscalizar y verificar la procedencia, calidad, cantidad y destino de las diferentes variedades de Fuel Oil Residual que se comercialicen en o desde la República de Panamá, con fundamento en los numerales 13 y 22 del artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 036 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones.

ARTICULO TERCERO: Este reglamento, se revisará dos (2) años después de su entrada en vigencia, o a solicitud de la Dirección General de Hidrocarburos de la Secretaría Nacional de Energía de forma directa o de cualquier otro gremio o asociación, siempre y cuando esté debidamente justificada la solicitud de revisión.

ARTICULO CUARTO: El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

M. Grimaldo
MANUEL GRIMALDO C.
Viceministro de Comercio Interior e Industrias

